

diez dedos sobre la marca serán libres de portazgos y de servicio de bagages. Io serán así mismo de este ultimo, cualquiera que sea su alzada los caballos padres y yeguas cerriles en todo tiempo, y los potros recién atados en los meses de su doma.=4.º=No se podrá, sino en el caso de que el ejecutado no tenga absolutamente otros bienes, trabar ejecución en los caballos padres, en las yeguas cerriles, ni en los potros recién atados en los meses de su doma.=5.º=Los criadores podrán vender y cambiar sus potros desde el momento de su llegada á las ferias y mercados, segun les acomodare, y ajustarles de cualquier modo con el comprador con quien se avengan, sin que gozan los remontistas de espera ni preferencia.=6.º=Será permitida libremente la exportacion fuera del reino de los caballos, potros y yeguas reservandome suspender esta facultad cuando circunstancias políticas lo requieran.=7.º=Se permite en todas las provincias del reino el uso de los esnos garañones con destino á la cria de mulas, aunque se mirará como un servicio al estado el de dar á esta industria la direccion conveniente al aumento y mejora de las castas de caballos de alzada y fortaleza.=8.º=Queda abolido todo impuesto temporal ó extraordinario que se haya exigido hasta ahora en las provincias de españa con aplicacion á la cria caballar, y señaladamente los impuestos á los asnos y garañones y á las yeguas que se les han aplicado.=9.º=En lugar de los arbitrios ó impuestos abolidos por el artículo anterior se exigirá en lo sucesivo el de cuarenta rs. vn. mensuales para aplicarse á la mejora de las castas españolas, á todo caballo de fujo extranjero, ya sea entero, castrado ó yegua que no estén precisamente destinados á la reproduccion. Las mulas lechuzas ó muletas extranjeras satisfaran en las aduanas de la frontera á beneficio de la cria caballar el arbitrio extraordinario de cuarenta reales vellon por cabeza. Estos impuestos se recaudarán con los otros fondos del estado: pero se tendrán sus productos con separacion para destinarlos, con los demas medios que se estimen necesarios, tomados del fondo de gastos imprevistos del

ministerio de fomento á la mejora de la cria caballar, á la cual se aplicarán por el mismo ministerio.=10.º=Los criadores de yeguas y los dueños de paradas, que al introducir caballos de fuera acrediten que los traen con destino á la reproduccion, no solo no pagarán la cuota establecida en el artículo anterior, sino que en su introduccion gozarán entera libertad de derechos. De igual franquicia disfrutarán las yeguas de vientre extranjeras á su introduccion, cualquiera que sea el destino á que se apliquen, con tal que tengan diez dedos sobre la marca.=11.º=Subsistirá la preferencia que sucesivamente concedieron á los criadores de todas las provincias los señores Reyes Carlos 4.º y don Fernando 7.º en las compras de los desechos de los caballos padres de la casa de monta del real sitio de Aranjuez y de las reales caballerizas.=12.º=Queda extinguida la junta suprema de caballeria y todas sus dependencias, las Subdelegaciones anejas á los correjdores y alcaldes mayores, las visitadurias, diputaciones de yeguas y demas empleos y comisiones de cualquiera clase emanados de los ayuntamientos que tengan relacion con la ganaderia caballar.=13.º=Los Subdelegados de Fomento en las respectivas provincias me propondrán por vuestro conducto los estímulos que mas convengan al fomento de la cria de caballos; si convendrá cometer á las maestranzas la formacion de juntas, ó comisiones de estímulo y emulacion para la cria de caballos, de alzada y fortaleza; que premios podrán señalarse en las ferias concurridas á las que presenten mejores caballos y de mas alzada y fuerza; y cuales serán los puntos mas á proposito para establecer casas de monta de caballos nacionales y extranjeros á fin de proporcionarlos con el menor gravamen posible de los criadores. Los potros que resulten de estas montas quedarán á libre disposicion de los dueños de las madres.=14.º=Ejareis por medio de instrucciones escritas al intento el modo de distribuir los premios que me propongo adjudicar á los criadores que mas se esmeren en la cria de caballos, y el sistema mas conveniente para sacar todo el partido